PRIMERA - JUSTIFICACIÓN: Se justifica la celebración del presente convenio, en los términos indicados en el estudio previo expedido por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas, y en la propuesta presentada la cual se ajusta a los requerimientos de la Administración Municipal de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993; numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

a) Por parte del Municipio de Dosquebradas:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del convenio, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo plasmado: pago de sobresueldo, control de PPL remitidos.
2. Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Suministrar la información que previamente requiera el asociado en relación con el objeto del presente convenio.
4. Suscribir conjuntamente con el asociado las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este convenio.
5. Realizar y gestionar los tramites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica, los cuales serán entregados a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC previa revisión de los elementos los cuales podrán estar sujetos a modificación si se presenta variación en los precios o cualquier otra circunstancia que impida la compra de los mismos, siempre debiendo ser el 70% de la totalidad del recurso destinado.
6. Adquirir y entregar los elementos solicitados por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, conforme a las necesidades plasmadas en el oficio radicado con GESDOC 2026EE00150398, la respectiva ficha técnica y concepto favorable emitido por el INPEC en oficio 2026IE0142700 adjuntos al presente estudio.
7. Realizar el pago de los sobresueldos al personal del INPEC según listado suministrado por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, conforme a normatividad vigente, siempre debiendo ser el 30% de la totalidad del recurso destinado, el cual será reconocido al personal del penal que se encuentre a la fecha de firma del convenio.
8. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que requiera la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
9. El Municipio hará el suministro de los elementos solicitados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente concertadas entre las partes
10. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del convenio

b) Por parte de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio en las condiciones de calidad y oportunidad.
2. Recibir durante la vigencia del convenio a veintinueve (29) PPL sindicados o privados de la libertad de manera preventiva, remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Dosquebradas de acuerdo a lo establecido en la circular 0004 del 20 de febrero de 2025 emitida por la dirección general del INPEC.
3. Implementar una condición rotativa a la totalidad de los cupos asignados en este convenio para las Personas Privadas de la Libertad (PPL). En consecuencia, cuando

un interno beneficiario del presente acuerdo egrese del establecimiento de reclusión por cualquier situación de índole legal, el ente territorial podrá disponer de dicho cupo liberado para ingresar a otro PPL en calidad de sindicado. Esta facultad estará vigente exclusivamente durante el plazo de ejecución contractual.

4. Presentar al supervisor designado por el Municipio de Dosquebradas un informe mensual sobre la ejecución del convenio, en el que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el INPEC, el estado de los cupos asignados al Municipio, las Personas Privadas de la Libertad (PPL) recibidas durante el período y las novedades generadas en su ejecución.
5. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE, de conformidad con la circular 004 del 20 de febrero de 2025, deberá realizar los trámites relacionados con la solicitud del concepto técnico ante el INPEC para la aprobación de ficha técnica de los elementos a ser entregadas por parte del Municipio.
6. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE, remitirá el listado con el personal adscrito al CPMSPEI- suministrado por el área de Talento humano del ERON, para que sea desembolsado a la cuenta de cada servidor penitenciario
7. Aplicar los controles a que haya lugar respecto de los asuntos a su cargo asociados a los alcances del convenio, en relación con la entrega de los elementos.
8. Informar mensualmente a la supervisión del convenio el estado de los cupos con los que cuenta el Municipio de Dosquebradas en el establecimiento carcelario.
9. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
10. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario y normas relacionadas con el tratamiento de personas privadas de la libertad.
11. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor del Municipio y se relacionen.
12. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
13. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, destinará la dotación de elementos que entregue el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, de acuerdo con sus necesidades, y pensando siempre en bienestar de la población reclusa, y el mejoramiento en la prestación del servicio que se da a las personas privadas de la libertad.
14. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para la realización de la totalidad de actividades y compromisos contenidos en el mismo; deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico del Municipio de Dosquebradas para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnico en el presente convenio.
15. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
16. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: El asociado además de dar cumplimiento al objeto y alcances del convenio con plena independencia y autonomía en coordinación con el Supervisor designado tendrá las siguientes:

a. Ejecutar el objeto en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación

b. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Convenio o sobre sus obligaciones.
c. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio.
d. El asociado debe ejecutar el convenio cumpliendo estándares ambientales, reduciendo los impactos que generan sus actividades contractuales; cuando sea el caso debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
e. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación**.**

PARÁGRAFO 1. Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente convenio.

TERCERA - FORMA DE PAGO: Una vez se suscriba el acta de inicio se realizará la compra de los elementos Requeridos a cargo de los rubros **2.3.2.02.02.009.M.133.T.11.8C**- Sobresueldos Centros Carcelarios - **2.3.2.02.02.009.M.133.T.11.4C**-Dotacion de Centros Carcelarios, los cuales se ejecutaran por parte del Municipio de Dosquebradas en actos jurídicos posteriores, con el fin de realizar de manera posterior a la entrega de los elementos objeto del presente convenio.

CUARTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión para el presente convenio, será ejercida por un funcionario de la Secretaria de Gobierno, y por parte de la Cárcel y Penitenciaria de media Seguridad e Pereira - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, el supervisor será designado por medio de oficio del señor **CAPITAN MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO** e informado al Municipio de Dosquebradas para fines de coordinación.

PARÁGRAFO - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Las contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas y las normas que rigen la materia. Serán funciones de los supervisores:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido, de acuerdo con los Manuales de Contratación de ambas Entidades, así como lo contenido en los artículos 4, 26, 51 y 58 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 54, numeral 06 y 07 de la Ley 1952 de 2019.

2. Rendir informes de ejecución según corresponda y sea requerido.

3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio.

4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

5. No podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de cada una de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio; no obsta de lo anterior que puedan presentar sugerencias a los respectivos representantes legales de las entidades.

QUINTA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El asociado, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación colombiana.

SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD: El presente convenio se regirá conforme a los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales determinación del presente convenio, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente convenio. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del asociado.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL. Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y del Manual de Contratación y Supervisión de la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas, si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones el asociado, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

NOVENA - CESIÓN: El (a) asociado sólo podrá ceder el presente convenio con previa autorización escrita del Municipio.

DÉCIMA - SUBCONTRATOS: El (a) asociado sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente convenio, con autorización previa y escrita de la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad del asociada. La Alcaldía Municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el (a) asociado ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Municipio por esta causa.

DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y en el Manual de Contratación y Supervisión de la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas; en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del (a) asociado, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del asociado, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMA SEGUNDA -- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

DÉCIMA TERCERA- LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente convenio le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución.

DÉCIMA CUARTA - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL ASOCIADO declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a

la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos.

DÉCIMA QUINTA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este convenio.

DÉCIMA SÉXTA - ADICIÓN AL CONVENIO: El presente convenio puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA– PAGO DE ESTAMPILLAS: EL ASOCIADO estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente (de aplicar)**:** El supervisor del convenio deberá verificar el pago correspondiente con cada acta parcial.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: Será obligación del asociado realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier reclamación que provenga de un tercero y que tenga como causa actuación de su parte o la de sus subcontratistas o dependientes, el Municipio se vea indemne o exonerado frente a dicha reclamación.

VIGÉSIMA - RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con el asociado y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN TRIBUTARIO: El (a) asociado pertenece al régimen que aparece en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, el cual se anexa al presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD SOCIAL: El asociado se obliga a mantener la afiliación y a realizar los pagos correspondientes, por su cuenta, a una entidad promotora de salud, ARL y a un fondo de pensiones, al igual que acatar lo establecido por el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO DE LAS PARTES: Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio contractual de las partes, la ciudad de Dosquebradas.

VIGÉSIMA CUARTA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El asociado asume ante el presente convenio un compromiso de integridad y anticorrupción.

VIGÉSIMA QUINTA:- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente documento es complementario al contrato electrónico del SECOP II, para su perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere para su ejecución el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el asociado y la supervisión técnica designada.